



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA FERIA

62175/2016

ADAMI, SUSANA MYRIAM s/SUCESION TESTAMENTARIA

Buenos Aires, enero

de 2021.-GG

Autos y Vistos:

I) Llegan las presentes actuaciones a este Tribunal de feria con motivo del recurso de apelación interpuesto en subsidio del de revocatoria y concedido con fecha 12 de enero pasado, contra lo resuelto el 6 de enero, en tanto rechaza el pedido de habilitación de feria formulado en igual fecha.

II) La habilitación de feria tiene por objeto asegurar que, ante el receso de la actividad de los Tribunales, se adopten las medidas que resulten necesarias para asegurar la tutela judicial efectiva que exige la garantía del debido proceso (art. 18 de la C.N. y pactos internacionales citados en la resolución en estudio). Es de carácter excepcional y debe ser dispuesta en aquellas situaciones donde existe riesgo evidente de frustración irreparable de tal tutela y a fin de evitar la privación de justicia en el caso concreto pero no está prevista para apresurar la realización de trámites que hacen al desarrollo y avance normal de la causa (conf. CNCiv. Sala de Feria, 9 de enero de 2020, “Suzuki, Inés s/ Suc.”, expte. Nro. 83538/18).

III) No aparece la cuestión una mera continuación del trámite del proceso, tal como lo postulara el juez de grado.

Debe recordarse que entre en las pautas de procedencia indicadas por el art. 153 del CPCC se encuentra la valoración de diligencias urgentes cuyas demora pueda originar un perjuicio cierto a las partes.



En autos, con fecha 12 de noviembre de 2020 se ordenó la venta del inmueble por el sistema de tracto abreviado con la designación del escribano que iba a intervenir en la operación.

En atención a la perentoriedad apuntada y razones de urgencia invocadas, a efectos evitar demoras en la eventual operación, corresponde habilitar la instancia en estos actuados.

Sobre la base de lo expuesto, se impone la revocación de la resolución atacada.

Por ello, **Se resuelve:** revocar el decisorio del 6 de enero pasado y habilitar la feria en estos actuados a efectos de dar tratamiento a la presentación *sub examen*. A tal fin, devuélvase al Juzgado de Feria interviniente. Regístrese, notifíquese en forma electrónica, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada 15/2013) y devuélvase al Juzgado Civil 28.

Dra. Patricia Barbieri – Dra. Silvia Patricia Bermejo – Dr. Gastón M. Polo Olivera

